cluyó adhiriéndose al homenaje, a nombre de la Unión Parlamentaria.

El señor DAMMERT ELGUERA, también se adhirió a la moción leída y puso de manifiesto que fué en Arequipa donde se fundó el F. D. N. cuya primera presidencia la ejerció el señor Bustamante de La Fuente, quien se encontraba en esos instantes presente en la sala.

La Moción fué admitida a debate y pasó a la Orden del Día.

—Fué leído, a continuación, un cablegrama procedente de Guatemala, suscrito por el señor Luis Alberto Sánchez, en el que comunica que los mensajes de la C. P. A. y del F. D. N. fueron entregados al Congreso de Guatemala en sesión solemne e iguales mensajes entregó a la Cámara de Diputados en Bogotá.

PEDIDOS ESCRITOS

Del señor RODRIGUEZ (don Segundo Sergio), para que se otorgue un subsidio de 10 mil soles a la Junta Municipal Transitoria de Jaén.

—Del señor ARELLANO GOMEZ, recomendando la creación de un dispensario antimalárico en la provincia de Morropón, tal como existen en otras regiones del país, cuyos habitantes sufren las terribles consecuencias de esa enfermedad.

—Del señor CARCAMO, para que se consigne en el próximo presupuesto una partida por la suma de 50 mil soles, destinada a mejorar la planta eléctrica de Caravelí; para que se consigne igualmente una partida de 30 mil soles destinada a la construcción de un campo deportivo en Jaquí; y recomendando al Ministro de Salud Pública la instalación de un refectorio escolar en Chala.

—Del señor ALARCO, solicitando la construcción de un puente moderno sobre el Mantaro en el punto denominado Anco, de la provincia de Acobamba.

—Del señor LUMBRERAS, para que se repare un puente en el barrio de Magdalena de la ciudad de Ayacucho; que se hagan los estudios necesarios para la instalación de una central hidroeléctrica en la misma ciudad y que se consigne partida para la reparación de los caminos de herradura de Huamanga.

—Del señor CARRANZA, recomendando a Fomento que prorrogue por 15 días el plazo para el pago de contribución minera.

—Del señor MERINO, solicitando que se repartan copias del proyecto sobre servicio militar obligatorio y de reclutamiento.

—Del señor ESCUDERO, recomendando la inclusión en el presupuesto próximo de una partida para el sostenimiento de nuevas escuelas en Lamas.

PEDIDOS VERBALES

Del señor MENDOZA pidió que en el proyecto de Presupuesto para 1947 se incluya una partida para instalar los servicios eléctricos en Puquina, de acuerdo con la ley que fué promulgada por el Congreso.

El señor TEMOCHE, solicitó la lectura de un telegrama procedente de Piura en el que varios miembros de la Comunidad de Catacaos manifiestan que se encuentran amenazados por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, con motivo de los reclamos que han hecho contra uno de los hacendados de dicha provincia.

Expresó después el señor TEMOCHE que el asunto de que tratan los firmantes del telegrama no es sino uno de los tantos incidentes provocados por un hacendado de origen alemán, quien se encuentra vinculado con los actos de despojos de tierras de comunidades indígenas. Terminó pidiendo que el telegrama leído fuera transcrito al Ministro del ramo a fin de que se le otorguen garantías a los comuneros, habiendo dejado constancia que dos de los firmantes del telegrama pertenecen a los Partidos Socialistas y de la Unión Revolucionaria, pero que la representación aprista acoje el telegrama, porque el reclamo es justo.

El mismo representante pidió que el Ministro de Justicia y Trabajo nombre una Comisión para efectuar el deslinde de tierras de la Comunidad de la Unión situada en la provincia de Piura, y que la misma Comisión se encargue de rehabilitar los caminos comunales de la indicada circunscripción territorial.

El señor ESCALANTE (don Luis) dijo que Juliaca es el centro de comunicaciones con los departamentos de Arequipa, Puno, Cusco y Madre de Dios y que a pesar de ser un lugar por donde transitan muchos turistas, sin embargo carece de los servicios de agua y desagüe. Pidió que se incluya en el Presupuesto una partida de 651,000 soles para dotar de agua potable a dicha ciudad.

El mismo representante pidió la reposición del Inspector Escolar de la provincia que representa.

El señor CASTILLO formuló las siguientes peticiones. Que se oficie al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de que se aumente el monto de la partida para Médico Sanitario de Pueblo Nuevo, en el Presupuesto de 1947, de manera que sea posible de proveer la plaza de Médico de esa capital de distrito. Al mismo señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que con cargo al Presupuesto actual, sin afectar el de la Beneficencia, se establezca en el Hospital de Paita un gabinete dental gratuito; y que en caso de no ser posible se fije la partida correspondiente en el Presupuesto de 1947 que consigne la partida necesaria para el funcionamiento de Refectorios Escolares en La Huaca, Tamarindo, Pueblo Nuevo, Vichayal, Amotape, Lobitos y El Alto, en la provincia de Paita; y que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al señor Ministro de Educación Pública a fin de que se creen dos becas en el extranjero para estudiantes de arte, del departamento de Piura.

El señor VALDERRAMA se refirió a la publicación hecha en uno de los diarios locales sobre su intervención y la del señor León de Vivero, sobre aumento de las dietas de los diputados, aseverando que la versión del diario aludido era inexacta.

El señor LEON DE VIVERO ratificó los conceptos vertidos, a nombre del F. D. N. en la referida sesión, manifestando que si alguien presentara un proyecto aumentando las dietas de los representantes, votaría en contra. Pidió que constaran sus palabras en el acta.

El señor BUSH solicitó un subsidio para terminar la construcción de un local escolar en Pitigua.

El señor HARO aludió a la construcción de 40 locales escolares en 60 provincias, sorteándose entre las circunscripciones que no fueron beneficiadas en cumplimiento de la ley de construcciones escolares, habiendo hecho una enumeración de las provincias citadas.

El señor BUSH expresó que sólo se trataba de terminar una escuela que ha sido empezada con el esfuerzo de los vecinos de Tingua. Pidió, asimismo, que se dotara de un botiquín de emergencia a la escuela de Pitigua y que se haga el estudio para la construcción de un ramal de carretera en el mismo lugar que sirva de enlace con la Panamericana.

El señor VASQUEZ elogió el acierto del Ejecutivo al condecorar con la Orden del Sol a los profesores Pozzi, Scott, Tabuso y Goudron por su labor docente en la Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Expresaron su adhesión los señores Cárcamo y Pretell Vidal.

Por disposición de la Presidencia se leyó la versión taquigráfica relativa a las intervenciones de los señores León de Vivero y Valderrama en torno a los conceptos vertidos sobre emolumentos de los representantes.

El señor VALDERRAMA expresó que también como los miembros del F.D.N., la Unión Parlamentaria votaría en contra de esos aumentos si llegara el caso.

El señor MORA CHAVEZ formuló las siguientes peticiones: que se oficie a los Ministros de Educación para la creación de escuelas mixtas en La Capilla, Milpo, Huanchullo, Colonis y San Francisco de Elco en la provincia de Junín; y al de Fomento, sugiriéndole la reparación del asfaltado de la carretera central en el tramo Oroya-Lima y el envío de un ingeniero a la ciudad de Junín, a fin de efectuar los estudios de agua y desagüe en el mencionado lugar.

El señor MARTINELLI, con referencia al plan integral de saneamiento de la República, para la que se nombró una Comisión, de cuya labor no se ha dado cuenta hasta el presente, solicitó que el miembro integrante de la Cámara de Diputados informara sobre el particular.

El señor CARCAMO solicitó se recomendara al Ministro de Educación la creación de una escuela en la localidad de "El Molino", de Caravelí y al Ministro de Fomento, para que se procediera a los estudios de la irrigación de La Bella Unión, en la misma provincia.

El señor BARRETO pidió que con cargo a la partida de imprevistos del Ministerio de Fomento se votara una suma de 40 mil soles para la instalación de luz eléctrica en Cajatambo; que se envíe a un ingeniero a Churín para que efectúe estudios de la instalación de agua y desagüe en el referido lugar y que se reitere oficio al Ministro de Gobierno sobre la instalación de una línea telefónica entre Churín y Oyón.

El señor REATEGUI pidió que se dotara de una escuela al distrito de La Joya, en Maldonado.

El señor COX, recomendó que se encarezca al Senado se pronuncie sobre el proyecto que propugna la estabilización del alza de la vida.

El señor CRUZ solicitó que se atienda un memorial sobre creación de una escuela mixta para niñas en Otusco y que se incluya las partidas respectivas para la instalación de nuevas escuelas en Lumas, de la misma provincia.

ORDEN DEL DIA

En esta estación se aprobó, en primer término, la Moción de Orden del Día presentada por el F. D. N. y la C.P.A., saludando al pueblo de Arequipa con oportunidad de cumplirse el 406º aniversario de la fundación española de esa ciudad.

En seguida se dió lectura al dictamen de la Comisión Directiva sobre el proyecto de Presupuesto de la Cámara de Diputados, presentado por el tesorero, señor Chiabra, ascendente a la suma de S|o. 6'998,111.72.

(Asumió la presidencia el señor Luna Cartland).

El PRESIDENTE dijo que se iba a discutir públicamente el proyecto de Presupuesto de Gastos de la Cámara para el ejercicio de 1947, de acuerdo con lo que dispone la ley.

El señor CHIABRA manifestó que enviaba un informe a la Mesa, el mismo que sirve de sustentación al proyecto presentado. El Relator dió lectura a dicho documento.

(Reasumió la presidencia el ingeniero señor Muñiz).

El señor MENDIVIL pidió la lectura de una moción que remitió a la Mesa, proponiendo que los aumentos asignados a los empleados de la Cámara en el Presupuesto de 1947, comiencen a regir desde el 1º de agosto en curso.

El señor CHIABRA expuso la imposibilidad de efectuar los aumentos aludidos en la fecha requerida por los firmantes de la moción.

El señor MENDOZA planteó como cuestión previa el aplazamiento de la discusión hasta después de que, por medio de copias, los diputados puedan enterarse debidamente del proyecto.

El PRESIDENTE hizo notar que ello contraría a la fuerza legal de la Ley de Presupuesto y, después de un largo debate en el que intervinieron los señores Cox, Chiabra, Pinzás, Iparraguirre, su autor la retiró.

Luego se puso en debate el presupuesto de gastos de la Cámara de Diputados para el ejercicio de 1947, aprobándose varios capítulos.

Al discutirse el último, el señor MERINO abogó porque los empleados de la Cámara percibiesen los aumentos propuestos para 1947, aunque fuera en la forma de devengados, a cobrarse el año próximo.

En torno a la fórmula planteada se produjo una extensa discusión en la que intervinieron los señores Merino, Chiabra, Ponce Ratto, De las Casas, Iparraguirre, Temoche, y Sánchez Palacios.

Al voto el capítulo sexto y último del Presupuesto de gastos de la Cámara para el ejercicio de 1947, fué aprobado.

Consultada la moción que proponía que los aumentos asignados a los empleados de la Cámara en el referido Presupuesto, comenzara a surtir sus efectos a partir del primero de agosto, fué desechada.

El señor GUTIERREZ ALIAGA pidió que se publicara en los diarios de la capital como documento parlamentario, el texto del Presupuesto aprobado.

El señor PONCE RATTO expresó su opinión al respecto, en el sentido de que sólo fuera insertado en dos diarios de la capital de importancia y circulación comprobada.

El señor GUTIERREZ ALIAGA aceptó la sugerencia del señor Ponce Ratto, aprobándose el pedido de publicación en tal forma.

Después de ser aprobada la dispensa del Acta en la tramitación del presupuesto sancionado, el Presidente levantó la sesión, citando a los diputados para la sesión del próximo viernes a las 5 p. m.

LEYES

Los beneficios de la Ley 8375

LEY No. 10630.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Compréndase dentro de los beneficios de la ley No. 8375 a todos aquellos ciudadanos que acrediten que, por sus servicios o los de sus causantes, han tenido derecho a la pensión acordada por dicha ley y que fueron omitidos en ella.

Artículo 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que califique la condición de las personas que deben quedar comprendidas dentro de los beneficios que acuerda el artículo anterior, así como para que determine la pensión que les corresponda, y para que pueda también aumentar las pensiones acordadas por la ley No. 8375.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
M. Vásquez Díaz.

El propietario de una sola casa podrá ejercer acción de despedida para habitarla

LEY No. 10631.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El que poseyendo una sola casa-habitación no esté ocupándola, tiene expedita la acción de aviso de despedida para habitarla.

Artículo 2º—Si el propietario al que se refiere el artículo anterior, alcanzada la desocupación, no proceda a habitar inmediatamente el inmueble y durante un término de 20 meses, sufrirá una multa equivalente a veinte veces el valor de la merced conductiva mensual vigente en la fecha de la desocupación, la multa se hará efectiva, a solicitud del inquilino despedido, por ante el Juzgado que conoció del aviso de despedida, sujetándose la tramitación a lo dispuesto por los artículos 205º y siguientes del Código de Procedimientos Civiles.

La multa será divisible, por partes iguales, entre el inquilino y el Concejo Municipal, aplicándose éste la suma que le corresponda al Presupuesto de la Inspección de la Vivienda.

Artículo 3º—Los conductores que hubiesen subarrendado el inmueble que tienen en locación, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley; pero no podrán usar el aviso de despedida para ocupar el bien.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. GANOZA CHOPITEA, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
Ismael Bielich.

Creación de Distritos en la Provincia de Bongará

LEY No. 10632

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase los distritos de Recta, Chisquilla y Corosha, en la provincia de Bongará.

Artículo 2º—El distrito de Recta estará formado por el pueblo del mismo nombre, que será la capital, y por los caseríos de Chuelta y Tiata; y tendrá como límites los mismos que actualmente tienen los anexos mencionados.

Artículo 3º—El distrito de Chisquilla tendrá como anexo el caserío de Chilac, como capital el pueblo de Chisquilla y como linderos los que tiene la Comunidad del mismo nombre y el caserío indicado.

Artículo 4º—El distrito de Corosha tendrá como anexo el caserío de Legía, como capital el pueblo de Corosha; y como linderos los que tiene la Comunidad del mismo nombre y el anexo referido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinti[illegible] días del mes de junio de [illegible] cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
M. E. Rodríguez.

Creación de Distritos en la Provincia de Requena

LEY No. 10633

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Requena, los distritos de Maquía, Capelo, Alto Tapiche y Soplín.

Artículo 2º—El distrito de Maquía tendrá por capital el pueblo de Santa Isabel y comprenderá la cuenca del río Maquía en toda su extensión, el sector del río Ucayali desde la boca del Maquía, la divisoria entre el Ucayali y el Puinahua, abarcando río abajo, por la madre, hasta el pueblo de Patria Nueva, inclusive, y por el canal de Puinahua, desde su entrada hasta el pueblo de Nuevo Encanto, inclusive.

Artículo 3º—El distrito de Capelo tendrá por capital el pueblo de Flor de Punga y comprenderá el río Ucayali, con todos los riachuelos y quebradas que en ese sector desembocan por sus dos márgenes, partiendo del pueblo de Sintico, exclusive, hasta la salida del canal de Puinahua.

Artículo 4º—El distrito de Alto Tapiche tendrá por capital el pueblo de Santa Elena y comprenderá el río Tapiche desde su origen hasta el pueblo de San Antonio, exclusive.

Artículo 5º—El distrito de Soplín tendrá por capital el pueblo de Nueva Alejandría y comprenderá la cuenca del río Blanco, en toda su extensión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. GANOZA CHOPITEA, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
M. E. Rodríguez.

Pensión de Montepío

RES. LEG. No. 10634

Lima, 28 de junio de 1946.

Señor:

El Congreso, en mérito de la iniciativa del Poder Ejecutivo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120º de la Constitución del Estado, y en vista de los importantes servicios prestados a la Nación por el doctor Felipe Rotalde como Cirujano Mayor del Monitor "Huáscar", primero, concurriendo a todas las acciones de armas libradas por el legendario Monitor hasta el combate de Angamos el 8 de octubre de 1879; como asistente, después, a los bombardeos del Callao en 1880; y como actor, por último, en la batalla de Miraflores el 15 de enero de 1881, ha resuelto que la pensión de montepío de sus hijas doña Beatriz y doña Carmen Rotalde Gonzales del Valle, se regule con arreglo a la escala de haberes vigentes para los miembros de los Institutos Armados.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 22 de julio de 1946.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

J. L. BUSTAMANTE.
Enrique Labarthe.

Las indemnizaciones por la guerra mundial

LEY No. 10635

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La Comisión creada por el artículo 3º de la ley Nº 10306 para liquidar las indemnizaciones y reparaciones a que tiene derecho el Estado por los daños y perjuicios que ha sufrido el país o que se le cause en el futuro, por razones de la guerra mundial de 1939 a 1945, o por sus efectos inmediatos, resolverá también los reclamos de los ciudadanos peruanos que hubieran sido víctimas de daños y perjuicios causados en sus bienes, durante [illegible]sidencia en Alemania, [illegible], Japón y territorios ocupados por esas potencias.

Artículo 2º—Los interesados presentarán sus reclamos dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a).—Partida de nacimiento, que acredite su nacionalidad de peruano; o el título que compruebe haberse nacionalizado peruano cuando menos diez años antes de la dación de la presente ley;

b).—Certificado expedido por los Registros del Estado Civil, que acredite no haber cambiado de nacionalidad de peruano;

c).—Certificado del Departamento de Extranjería que compruebe el mismo hecho a que se refiere el inciso anterior;

d).—Libreta de Registro Militar, que acredite haber hecho el Servicio Militar Obligatorio o haber sido exceptuado de él;

e).—Libreta Electoral que compruebe su inspección en ese Registro y el haber sufragado en las elecciones políticas, o que acredite con documento fehaciente su ausencia del país durante el período electoral o el impedimento que tuvo para ejercer sus derechos ciudadanos;

f).—Constancia expedida por los Representantes Diplomáticos del Perú en Alemania, Italia o Japón, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de haber residido en esos países o en los territorios ocupados por alguno de ellos, antes de la declaratoria de guerra o durante ésta, así como de haber sido propietario de bienes raíces ubicados en esos territorios;

g).—Título de propiedad de sus bienes si los tuviere, o, en su defecto, una constancia o certificado oficial, expedido por las autoridades de los países aliados que ocupan actualmente el territorio de Alemania o los demás Estados a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, que acredite esa propiedad, así como el hecho de haber dejado de poseerlos por efecto de la guerra y de su repatriación, como también la situación en que se encuentran esos bienes en la actualidad.

h).—Documentos o certificados emitidos en la misma forma que determina el inciso anterior, que comprueben, asimismo, fehacientemente, los daños y perjuicios que han sufrido sus bienes, por efecto de la guerra;

i).—Comprobantes de la fecha de su regreso al Perú de los medios de transporte utilizados y de los motivos que dieron lugar a su salida de los territorios de los Estados del Eje;

j).—Valorización comprobada fehacientemente del monto de los daños y perjuicios sufridos en sus bienes o negocios, la que será apreciada por la dependencia oficial que determine el Reglamento que dicte el Ejecutivo.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
E. García Sayán.

Crédito para Repatriación de peruanos

LEY No. 10636

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cien mil soles oro (S|o. 100,000.00), a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda atender a los gastos que requiere la repatriación de peruanos residentes en los países afectados por la guerra, siempre que no hubieran prestado servicios a las naciones del Eje, así como de los que se encuentran en estado de indigencia en otros lugares.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
M. Vasquez Díaz.

Impuesto a los productos que se exporten por Iquitos

LEY No. 10637

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase un impuesto de 4% ad-valorem sobre todos los productos que se exporten por el puerto de Iquitos, exceptuándose aquellos que están comprendidos en las leyes Nos. 2275, 6176 y 8532, así como el petróleo y sus derivados.

Artículo 2º—Para los efectos de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo precedente, el valor será estimado sobre la base de precio libre a bordo puerto de embarque, o lo que es lo mismo, deduciendo del precio de venta en el mercado extranjero, el flete, seguro y transbordo, si lo hubiere.

Artículo 3º—Tratándose del cube o barbasco, en raíz, el impuesto se fijará sobre el precio establecido en el Convenio Internacional a que está sujeto dicho producto, deduciéndose el 20%. Fenecido el Convenio, el impuesto se aplicará con sujeción al procedimiento establecido por el artículo 2º, pero siempre con la deducción del 20%.

Artículo 4º—Destínase el producto del impuesto que se crea por la presente ley y el establecido por Nº 2275, a los fines siguientes:

a)—Adquisición de terrenos y construcción de locales para el funcionamiento del Instituto Politécnico y del Colegio Nacional de Iquitos.

b).—Adquisición e instalación de maquinarias, laboratorios, gabinetes de experimentación, bibliotecas y mobiliario para los planteles mencionados en el parágrafo anterior.

c).—Construcción e instalación de campos deportivos y gimnasios para uso de los respectivos alumnados.

d).—Construcción e instalación de una Granja Agro-Pecuaria y una Estación de Piscicultura, a cargo del Instituto Politécnico del Oriente, destinadas a la enseñanza de las especialidades correspondientes.

e).—Sostenimiento en el extranjero de becarios post-graduados del Instituto Politécnico del Oriente, para el perfeccionamiento de las especialidades de industrias extractivas, agro-pecuarias y de transformación, de tipo tropical.

Artículo 5º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la garantía del rendimiento del impuesto creado por esta ley, un empréstito interno hasta por la suma de seis millones de soles oro, al tipo de colocación no menor de 98 y ½% e interés no mayor de 6% anual, con el objeto de obtener los fondos necesarios para el más rápido y mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo 4º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo queda, igualmente, autorizado para fijar el plazo de amortización y demás condiciones del empréstito.

Artículo 6º—El producto del impuesto establecido por la ley Nº 2275 será destinado, igualmente, al cumplimiento de los fines previstos en los artículos 4º y 5º de esta ley.

Artículo 7º—Después de cumplidos los fines indicados en los incisos 'a', 'b', 'c' y 'd' del artículo 4º de esta ley, las rentas que produzcan los impuestos creados por ella y por la ley Nº 2275, serán destinados a contribuír al sostenimiento del Instituto Politécnico del Oriente y del Colegio Nacional de Iquitos, en la proporción del 70% y del 30% de su monto total, respectivamente.

Artículo 8º—El impuesto establecido por el artículo 1º de la presente ley no involucra el creado por la ley Nº 7103. Pro-Desocupados.

Artículo 9º—Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las expropiaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines especificados en los incisos "a", "b", "c" y "d" del artículo 4º de esta ley.

Artículo 10º—Derógase la ley Nº 5100 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.
M. Vásquez Díaz.

CAMARA DE DIPUTADOS

Resoluciones Expedidas por la Comisión Directiva

Pensión de Montepío

No. 3605

Lima, 16 de mayo de 1946.

Visto en sesión de la fecha, el expediente adjunto, Registro G.-5-1946, organizado por doña Blanca Gatillón de 38 años de edad, viuda del que fué Secretario de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, fallecido el 26 de julio de 1943, y sus hijos don Héctor, doña Hortencia, doña Blanca y don Walter O'Hara Gatillón, y por doña Julia Montoya, en representación de sus hijas doña Ida y doña Dora Estrella O'Hara Montoya, por el que solicitan se les expida cédula de montepío con la correspondiente pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115º de la Constitución del Estado y en la ley de 22 de enero de 1850;

Apareciendo de las constancias certificadas de pago de haberes y liquidaciones, que obran en este expediente, que el causante prestó veintiséis (26) años, seis (6) meses y veintiséis (26) días de servicios a la Nación hasta el 26 de julio de 1943;

Habiendo cumplido don Héctor doña Blanca y don Walter O'Hara Gatillón con las disposiciones contenidas en la citada ley de 22 de enero de 1850 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia;

De conformidad con las conclusiones del informe de los Secretarios de la Cámara;

SE RESUELVE:

Reconócese el derecho de don Héctor, doña Blanca y don Walter O'Hara Gatillón, a percibir la pensión de montepío causado por el fallecimiento del que fué su padre don Héctor O'Hara Mac Pherson, y, en consecuencia, extiéndasele la correspondiente cédula de montepío con la pensión mensual de doscientos treinta y ocho soles oro y treintitrés centavos (S|. 238.33), de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 6278 equivalente al 50% de las 26 treinta avas partes del haber de S|. 550.00 que el causante percibió durante 3 años, 6 meses y 26 días, la que deberá abonarse por la Tesorería de la Cámara, a partir del 27 de julio de 1943, día posterior al del fallecimiento del citado O'Hara Mac Pherson, afecta al descuento temporal del 10% que establece el artículo 4º de la Ley Nº 8638, hasta completar a suma de doscientos veintiocho soles oro y cuarentiocho centavos (S|. 228.48) que se adeuda al Fondo de Montepío.

La indicada pensión deberá dividirse en la siguiente forma:

En partes iguales, desde el 27 de julio hasta el 5 de diciembre de 1943, entre don Héctor, doña Blanca y don Walter, fecha en que el primero de los nombrados cumplió 18 años, caducando, por lo tanto, su derecho a percibir pensión.

A partir del 6 de diciembre del citado año, entre doña Blanca y don Walter.

Los beneficiarios vienen percibiendo, por Resolución Ministerial de 13 de diciembre de 1943, la pensión provisional del 80% sobre la definitiva que se le acuerda por la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

F. LEON DE VIVERO. — C. M. COX. — Javier Pulgar Vidal.

Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial "El Peruano", suplica muy atentamente a las Oficinas del Estado que envían sus documentos para ser publicados, que remitan la primera copia, completamente legible, para evitar reclamos.

Lima, 1o. de marzo de 1946.